

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 48 pesetas; por seis meses 28 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, Núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICION**

SEÑORA: El Instituto Geográfico y Estadístico viene rigiéndose por un reglamento especial, que nunca se consideró como definitivo; de tal modo, que en las varias reformas hechas en la organización del Ministerio de Fomento, se ha usado casi siempre la frase «por ahora», al indicar que este Instituto continuaría sujeto al citado reglamento.

Tal estado de cosas ha continuado hasta hoy, por la dificultad de armonizar servicios que son esencialmente técnicos, como los trabajos geodésicos y topográficos, con otros puramente administrativos, como los estadísticos, sin que al reunirlos se origine cierta confusión para establecer una uniformidad casi imposible, pues si corresponden los primeros á un establecimiento científico, deben constituir los segundos un Negociado de una Dirección general.

A estas causas se debe seguramente que la organización de Instituto Geográfico, convertido en Dirección general, no corresponda á ningún organismo de una ú otra índole, y venga formando una excepción entre todos los ramos de la Administración española, constituyendo un Centro de privilegiada autonomía, aun en lo referente á la contabilidad.

Era, pues, conveniente reformar su organización; pero hoy esta conveniencia se transforma en necesidad, atendiendo á que las economías que es preciso introducir en los presupuestos generales del Estado, exigen la modificación de algunos servicios, y á que es urgente cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre pasado, por el cual se asimila la Dirección general del Instituto Geográfico á las demás Direcciones generales.

Por otra parte se hace preciso, siguiendo en esto la aplicación de un axioma práctico de Gobierno reconocido en todas las naciones, que los estudios é investigaciones de la ciencia, especialmente cuando están hechos por corporaciones ó establecimientos oficiales, se traduzcan en resultados administrativos y en beneficio de los intereses generales del Estado, para evitar que conserven un aislamiento estéril y escasamente productivo ante lo costoso de todo trabajo científico. Ya el Ministerio de Hacienda ha comenzado á seguir tal conducta respecto del Instituto Geográfico, tratando de relacionar con las rentas del Estado dos de los ramos principales que están á cargo de aquel Centro; nuevo y poderoso motivo que obliga á estudiar y reformar su organización para hacerla inmediatamente útil.

Son estas razones suficientes para comprender la importancia de tal reforma; pero como se trata de una Dirección en que hay tanto de científico, parece conveniente asesorarse con el autorizado informe de una Comisión compuesta de personas de reconocida autoridad y competencia, así en lo científico como en lo administrativo, á la que se dé el honroso encargo de proponer las reformas que á su juicio deban llevarse á cabo, así como la organización que para lo futuro haya de tener tan importante Centro.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

**J. El Conde de Xiquena.**

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer al Ministro de Fomento la reorganización del Instituto Geográfico y Estadístico, en el plazo más breve posible.

Art. 2.º Esta Comisión tendrá á sus órdenes el personal necesario, del mismo Instituto Geográfico y Estadístico, y podrá reclamar así de este Establecimiento, como del Ministerio de Fomento ó de los demás, todos los datos que creyere necesarios.

Art. 3.º Si para la realización de sus trabajos necesitase hacer algún gasto, se satisfará este con cargo al cap. 30, artículo único, del presupuesto vigente.

Art. 4.º Mientras la Comisión no emita dictamen, continuarán los trabajos necesarios para la asimilación del Instituto Geográfico á las demás Direcciones en lo referente á la contabilidad y liquidación de cuentas.

Dado en Palacio de veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para la Comisión creada por Real decreto de esta fecha, con objeto de estudiar y proponer la reorganización del Instituto Geográfico y Estadístico,

Vengo en nombrar á D. José Eche-garay, Ministro que ha sidode Fomen-

to y de Hacienda y Académico de Ciencias, Presidente; á D. Alberto Bosch y Fustigueras, Senador del Reino é Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; á D. Federico Laviña, Diputado á Cortes é Ingeniero de Montes; á D. Mariano Cancio Villamil, ex-Diputado á Cortes é Intendente general que hasido de la isla de Cuba; á D. José Morer y Abril, Presidente de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; á D. José Jimeno Agius, ex-Diputado á Cortes y Vocal de la Junta de Clases pasivas; á D. Miguel Merino, Director del Observatorio astronómico; á D. Joaquin Barraguer, General de brigada y Académico de Ciencias, y á D. Francisco de Paula Arrillaga, Ingeniero de Montes y encargado actualmente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN.**

Ilmo Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ramales, de cuarta clase, á don Camilo Martínez Apellaniz, que sirve el de Viella, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1890.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DE HECHOS DEL ESTADO  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Marzo de 1890.

Relacion nominal por procedencias que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

**VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.**

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
Libro.	Fólio.								Plazo.	Plas.	
3.º	77	D. José María Herraiz	Santander	Rústica	Clero	62 al 68 y 48 á 78	Pielagos	2	93	80	
»	78	El mismo	»	»	»	61	»	»	56	37	
»	79	El mismo	»	»	»	6843 al 48	Cayon	»	8	25	
»	80	El mismo	»	»	»	6838 al 6839	»	»	1	50	
»	435	El mismo	»	»	»	68	Voto	»	12	72	
»	93	José Gutierrez Ceballos	Barros	Urbana	»	7640 al 48	Los Corrales	24	130	»	
»	98	Félix Mier	San Ciprian	Rústica	»	238 al 52	Pielagos	27	81	25	
4.º	166	Tiburcio Tejada	S. Martin Elines	»	»	7738	Aguilar del Campo	21	51	75	

**VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.**

13	15	Adolfo Ortiz Ceballos	Santander	Urbana	Estado	97	Astillero	3	80	10	
»	361	Antonio Alvarez	»	Rústica	Propios	1247	Villacarriedo	31	70	»	
15	1.º	Simon Mier Rodriguez	Matamorosa	»	Estado	135 al 40	Valdeolea	16	100	85	
18	454	El mismo	»	»	Clero	8775 al 86	»	13	250	50	
»	286	Emilio Garcia	Torrelavega	Urbana	Propios	500	Reocin	17	400	»	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 15 de Junio de 1878, publicada en el Boletín oficial del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

**Santander 1.º de Marzo de 1890.**

El Administrador de Propiedades,

**ARTURO VALGAÑON.**

# JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

DE

## SANTANDER.

### ANUNCIO

Aprobado por Real orden de 13 de Setiembre de 1884 el proyecto de adquisicion de un tren de limpia compuesto de una draga y tres gánguiles de vapor, y faltando de adquirir uno de estos, la Junta de las obras del puerto de Santander, autorizada por Real orden de 12 de Febrero último, ha acordado anunciar su suministro por concurso, con sujecion al Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y á las condiciones especiales del proyecto aprobado, en la parte que hace relacion á esta clase de embarcaciones.

Las proposiciones, redactadas en idioma castellano, así como todos los documentos del proyecto, incluso los planos que se arreglarán á escala métrica, se admiten en la Secretaría de la Junta desde esta fecha hasta el día 30 de Abril próximo venidero, á las cuatro de la tarde; se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel sellado de la clase 11.ª, con sujecion al adjunto modelo, y deberán ir acompañadas del resguardo que acredite haberse consignado en la Caja Sucursal de Depósitos de la provincia de Santander, á disposicion de la Junta de las obras del puerto, la cantidad de mil pesetas en dinero, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes. El Secretario dará recibo de los pliegos á los interesados, indicando la fecha de la presentacion.

Se previene á los licitadores, para que lo tengan en cuenta en las propuestas de contrato á que se refiere el artículo 11 de las condiciones, que los pagos han de hacerse en Santander y que de todos los que se realicen por la Junta antes de la recepcion definitiva del material se han de dar á la misma garantías suficientes y eficaces, consignándose además que con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, ya citado, las cuestiones que surjan entre el contratista y la Junta del puerto serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la Administracion general del Estado.

El pago de los anuncios oficiales será de cuenta del adjudicatario, quien deberá exhibir los correspondientes recibos al tiempo de otorgar la escritura de contrato.

Santander 3 de Marzo de 1890.

El Vicepresidente interino,  
**Antonio de Huidobro.**

El Secretario,  
**Enrique Gutierrez Cueto.**

### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de . . ., enterado del anuncio publicado por la Junta de las obras del puerto de Santander con fecha 3 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en concurso público de las obras de construccion y suministro de un vapor gánguil para completar el tren de limpia del puerto de Santander, se compromete á tomar á su cargo dicho trabajo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones y á los detalles, especificaciones y condiciones de pago que se acompañan á esta propuesta, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, expresando determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la construccion y suministro)

## JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

*Pliego de condiciones del proyecto aprobado para la construccion y adquisicion por concurso de un vapor gánguil para completar el tren de limpia del puerto de Santander.*

#### Artículo 1.º

(a) El vapor de transporte de los productos dragados será de una sola hélice, con una capacidad en la cántara de doscientos metros cúbicos (200<sup>m</sup>3,00) y susceptible de llevarla llena de arena, fango ó arcilla.

(b) Sus dimensiones serán aproximadamente: cuarenta metros (40<sup>m</sup>,00) de eslora; siete metros y cincuenta centímetros (7<sup>m</sup>,50) de manga, y tres metros de puntal (3<sup>m</sup>,00). Con la carga total no calará más de dos metros y cincuenta centímetros (2<sup>m</sup>,50); marchando con ella á una velocidad que será, en la prueba, de ocho millas por hora, ó sea de cuatro metros y ciento doce milímetros (4<sup>m</sup>,112) por segundo.

#### Artículo 2.º

El casco y armazon de este vapor será de palastro y hierros de ángulo, y los espesores de todas las piezas que lo formen serán superiores al límite que fija la Sociedad Veritas para hacer su registro entre los de la primera letra.

Casco y armazon.

Tipo y dimensiones del gánguil.

#### Artículo 3.º

Puertas de fondo.

Las puertas de fondo serán tambien de hierro forjado, guarnecidas con un marco de madera de álamo negro; fijas al casco por medio de fuertes visagras, y provistas de los pernos de argolla y grilletes necesarios para su maniobra.

#### Artículo 4.º

Maniobra de las puertas.

(a) Sobre la cántara del gánguil debè correr, en sentido longitudinal y por el eje, una viga armada de hierro en forma de arco, para sostener las poleas por donde pasan las cadenas verticales de suspension de las puertas.

(b) Estas cadenas van á arrollarse en dos poderosos tornos, uno á cada extremo, maniobrados por palancas de engranaje, de modo que cada par de puertas pueda abrirse y cerrarse con independencia de las demás.

#### Artículo 5.º

Máquina motriz.

(a) La máquina del gánguil tendrá la fuerza indicada que resulte de los datos de carga y velocidad antes expresados. Será necesariamente de alta y baja presion, y de condensacion de superficie; y el gasto de combustible no excederá de un kilógramo por caballo y hora.

(b) La caldera será cilíndrica, tipo marino, con tubos de hierro adecuados para resistir á una presion de cuatro y media atmósferas, probada en frio á nueve, y con una extensa superficie de calentamiento.

(c) El condensador de superficie será de tubos de laton estañados, fijos á dos placas tubulares de cobre por medio de virolas del mismo metal.

#### Artículo 6.º

Distribucion y accesorios.

El gánguil estará dividido en tres compartimientos por mamparos estancos; tendrá camarotes para el patron y tripulantes, cocina y retrete. Estará provisto de todos los accesorios indispensables para la navegacion, tanto fijos sobre cubierta como móviles, y surtidos de útiles de limpieza y conservacion, botes de servicio y salvamento, y los efectos de repuesto convenientes.

#### Artículo 7.º

Detalles de la proposicion.

Los constructores acompañarán á la propuesta: 1.º un dibujo del buque y su descripcion; 2.º las dimensiones generales del que ofrezcan y los espesores de todas las piezas de su casco y armazon; 3.º una especificacion de la maquinaria, con sus aparatos anejos; y 4.º una relacion de los efectos y aparatos sobre cubierta, con inclusion de todos los accesorios del buque, de los útiles y herramientas y de los efectos de repuesto

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 8.º

Suministro.

Todo el suministro será de gran solidez y de la más esmerada construccion, con arreglo á los últimos adelantos de la industria, debiendo ser construido con materiales de superior calidad.

#### Artículo 9.º

Sitio de la entrega.

Será preferida, á igualdad de otras circunstancias, la proposicion que ofrezca la entrega del vapor gánguil en el puerto de Santander, donde se han de verificar las pruebas y su recepcion definitiva. En tal caso se entiende que son de cuenta del proponente todos los gastos que se originen hasta tener en el puerto, montado y presto á funcionar, el referido gánguil, con la única excepcion de los derechos de aduana ó impuesto de navegacion, que serán de cuenta de la Junta.

#### Artículo 10.

Plazo de la entrega.

El plazo máximo de entrega en Santander, del gánguil contratado, será de seis meses, contados á partir de la fecha de la notificacion al proponente de la Real orden de adjudicacion del concurso.

#### Artículo 11.

Tipo de proposicion.

Cada proponente fijará con claridad la cantidad por la que se compromete al suministro, y propondrá la minuta del contrato con las condiciones de pago que requiera, debiendo reservarse una quinta parte, al menos, del importe total hasta despues de hecha la recepcion definitiva del gánguil. En la minuta de contrato se estipulará la penalidad en que incurrirá el proponente en caso de retraso en la entrega.

#### Artículo 12.

Reconocimiento de materiales.

(a) Durante la construccion del gánguil y antes del pago de cada plazo, se comprobará en los talleres el adelanto de las obras y se harán pruebas acerca de la calidad de los materiales, toman-

do acta de los espesores de todas las piezas, y principalmente de aquellas cuya comprobación sea difícil después de terminada la obra.

(b) Luego que el gánguil se halle en el puerto, dispuesto á funcionar, se procederá en primer término á comprobar las dimensiones generales, distribución y espesores de todas sus partes, que han de resultar iguales, por lo menos, á las estipuladas en el contrato.

#### Artículo 13.

Pruebas del gánguil.

(a) Las pruebas del gánguil, después de comprobadas sus dimensiones, distribución, cabida y espesores de sus hierros y escuadras, se harán colocando este á carga completa en una alineación Norte-Sur con el faro de Mouro Medida en la costa en dirección Este-Oeste, una distancia de cinco kilómetros, el gánguil marchará con este último rumbo hasta rebarsar la marca, volviendo al punto de partida. Se tomará nota precisa del tiempo empleado, del trabajo desarrollado por el vapor en los cilindros, y del consumo de carbon; y puestas en relación estas cantidades ha de resultar la misma ó mayor velocidad que la estipulada, y un consumo de carbon igual ó menor que el prefijado.

(b) El estado del mar en estas pruebas podrá ser cualquiera, menos el de temporal, siempre que reinen vientos del primer cuadrante cuya velocidad no sea superior á los denominados fresquitos.

#### Artículo 14.

Modificaciones.

Los constructores tendrán obligación de hacer por su cuenta las modificaciones que resulten necesarias en el material para conformarle á las pruebas, si no le estuviere desde el principio, entendiéndose que no se considerará terminado hasta que se halle en dichas condiciones.

#### Artículo 15.

Recepcion.

La recepción del gánguil se verificará por el señor Ingeniero Jefe de Obras pública de la provincia, previo su reconocimiento, la conformidad con todas las condiciones estipuladas y buen resultado de las pruebas prescritas, redactándose entonces las actas de recepción con las mismas formalidades exigidas en las obras contratadas en subasta pública.

#### Artículo 16.

Fianza.

Hasta que esta recepción haya tenido lugar no se entregará al rematante el importe del último plazo convenido, que servirá de fianza para responder del total cumplimiento de su oferta.

Santander 26 de Setiembre de 1889.

Es copia sustancial del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 13 de Setiembre de 1884—en cuanto se refiere á los gánguiles.

El Ingeniero-Director,  
**Ricardo Saenz Santa María.**

Aprobado por Real orden de 12 de Febrero de 1890.—El Director general, *Sagasta.*

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### SUMINISTROS

MES DE FEBRERO DE 1890.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra, Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, á treinta céntimos de peseta.

Ración de cebada, á noventa y nueve céntimos de peseta.

Ración de paja, á cincuenta y dos céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite, á una peseta nueve céntimos.

Ración de un quintal métrico de carbon, á nueve pesetas treinta y dos céntimos.

Ración de un idem idem de leña, á dos pesetas sesenta y seis céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, á una peseta un céntimo.

Ración de un litro de vino, á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 25 de Febrero de 1890.—El V. P. de la C. P., F. Trápaga y Zorrilla.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Hípola.—El Secretario, José Cano.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Arenas.

No habiendo comparecido para ser clasificado el mozo Vidal Sesaola Gutierrez, natural del pueblo de Bostroñizo, de este término municipal, hijo de José y de Juana, alistado con el número 14 para el reemplazo del presente año, por hallarse en Montellano,

Sevilla, según manifestó su madre que le representó en aquel acto, la corporación municipal que preside acordó en el día 9 del actual, señalado para tal operación, concederle un mes para su presentación y poder ser clasificado y tallado, con el apercibimiento de instruirle el oportuno expediente de prófugo si no lo verifica.

Y á fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente como citación, que habrá de publicarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, que firmo en Arenas 27 de Febrero de 1890.—José Rodríguez.

#### Ayuntamiento de Lamason.

Formado de nuevo el repartimiento por el déficit del impuesto de consumos y sal de este término municipal correspondiente al año económico actual, se hace público por término de ocho días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se enteren de él y reclamen dentro del término fijado cuanto á su derecho conduzca, á cuyo efecto se hallará todos los días de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lamason 26 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Gelasio A. Cosío.

El presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1889 á 90 se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos del distrito y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lamason 28 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Gelasio A. Cosío.

#### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado ante este Ayuntamiento el día nueve de Febrero último, el mozo Baldomero Urrejola Languera, número 17, del alistamiento en el actual reemplazo, ni alegado justa causa que se lo impidiera, dicho Ayuntamiento le concedió el término de quince días para su presentación personal, bajo apercibimiento de instruirle el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley.

Alfoz de Lloredo 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

### Providencias judiciales.

DON BENIGNO MARTIN Y MARTIN, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de la multa de ciento cinco pesetas cincuenta céntimos y costas, impuestas á Ramon Sainz Calleja (a) Dios, en la causa sobre hurto de diez y nueve cabríos, se le embargaron varias fincas, no habiéndose comprendido en la subasta que se anunció en veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis por estar sujeta á tercera la finca siguiente:

Ptas. Cts.

Una tierra labrantía, titulada Panisiega, de siete áreas noventa

Pesetas.

y seis centiáreas de cabida, radicante en el pueblo de la Cistierna (Soba), linda al Sur y Este con egido comun, Norte y Oeste Pedro García, valuada en doscientas pesetas.

200

Y habiéndose acordado en providencia de veinte y seis del corriente que se proceda á la subasta de mencionada finca, en virtud de ser firme la providencia en que se hacia saber al tercerista don Manuel Gutierrez Barquin podia instar la tercera si le conviniere, lo cual no ha verificado, y señalado para celebrarla el local de esta Audiencia, á las once de la mañana del siguiente día hábil al en que hayan transcurrido otros veinte, también hábiles desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide este para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que se carece de títulos y que los licitadores para tomar parte en ella deberán exhibir su cédula personal y consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Ramales á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa.—Benigno Martin.—Por mando de S. S.ª, Alejandro Fernandez.

### CÉDULA.

El Sr. don Angel Ranceño Barmandez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que de oficio me hallo instruyendo en este Juzgado contra María Gutierrez Vallina, soltera, de veinte y cuatro años de edad, pordiosera y vecina de Cabezon de la Sal, sobre hurto de unos cubiertos y un trozo de percal á Jacinto Roiz Junco, ha acordado se cite por medio de la presente á los testigos Saturnino Gutierrez, Policarpo y Rufina Gutierrez Vallina, padre y hermanos respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurran cada uno en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que las citaciones acordadas puedan tener efecto, expido la presente en San Vicente de la Barquera á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Marcelo Villanueva.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda esrupulesidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.